



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2020-00872-00

Subsanada como se encuentra la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía**, a favor de la sociedad **HOYOS LUQUE S.A.S** contra la empresa **DICOMO INGENIERIA LTDA** identificada con el NIT número 900.185.013-4, por las siguientes sumas de dinero:

1. CONTRATO DE ARRENTAMIENTO SUSCRITO EL 11 DE JUNIO DE 2010

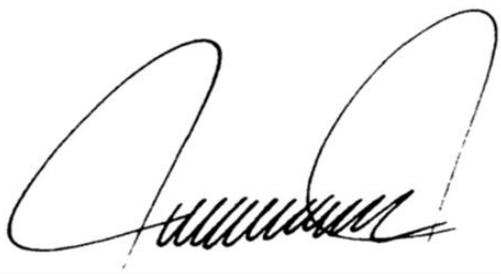
- 1.1. Por la suma de **\$19.743.850.00**, correspondiente a cánones de arrendamiento concernientes a los de meses de noviembre, diciembre de 2019, enero, febrero y marzo de 2020, cada una por un valor de \$3.948.770 x5, sumas contenidas en el contrato de arrendamiento allegado como base de recaudo.
- 1.2. Por la suma de **\$7.897.540.00**, correspondiente a la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento atrás señalado.
- 1.3. Por los cánones de arrendamiento que se causen, a partir de la presentación de la demanda hasta la fecha en que el inmueble sea restituido al arrendador, los cuales se cancelaran dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso. Los cánones así causados, deberán estar debidamente certificados, al momento de liquidarse el crédito.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

4. Reconocer personería para actuar a la abogada **KELLY VANESSA POSADA** como apoderada judicial y Representante Legal de la parte demandante.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor (contrato de arrendamiento) del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez(2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 014
Fijado hoy dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la

hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2020-00872-00

DEMANDANTE: HOYOS LUQUE S.A.S

DEMANDADOS: DICOLO INGENIERIA LTDA., con el NIT número 900.185.013-4

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. P., el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: Previo a resolver lo pedido en el numeral 1° del escrito que antecede, requiérase al peticionario para que allegue escrito en el que se corrobore que solicitó dicha información en las entidades citadas y que esta le fue negada.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

vg

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 014
Fijado hoy dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la
hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría